



CONTRATO DE COMPRA-VENTA No. **LIR/ELOTA/01/2023**, **ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECONSTRUIDO TIPO VAC CON**, QUE CELEBRAN LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ELOTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **ANA KAREN VAL MEDINA**, PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y **L.C.I. OSMAR ANTONIO GAMBOA MANJARREZ**, GERENTE GENERAL DE LA JUNTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA JAPAME**” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CONCEPTO DE INGENIERIA METALICA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. **GENESIS NOE RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **EL PROVEEDOR**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.-DECLARA LA JAPAME

- 1.1.-QUE ESTÁ LEGALMENTE INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, POSEE PATRIMONIO PROPIO Y LE COMPETE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.
- 1.2.-QUE CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y 37 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, LA C. **ANA KAREN VAL MEDINA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE ESTA MUNICIPALIDAD Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EN REPRESENTACIÓN DE **LA JAPAME** Y QUE DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, SUSCRIBE EN FORMA MANCOMUNADA ESTE DOCUMENTO POR GERENTE GENERAL DE LA JUNTA.
- 1.3.- QUE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE **CONTRATO** SE DERIVA DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS LIR/ELOTA/01/2023, ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECONSTRUIDO TIPO VAC CON, EMITIDO EL DÍA **24 DE AGOSTO DEL 2023** POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ELOTA.
- 1.4.-QUE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE **CONTRATO** PROVIENEN DE RECURSOS TRANSFERIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA A JAPAME DE HASTA **\$3'350,000.00 (SON TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, DE LOS CUALES **\$1'500,000.00 (SON UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** DE APOYO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y HASTA **\$1'850,000.00** DE LA CUENTA CORRIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA APROBADOS POR UNANIMIDAD EN LA QUINCAGESIMA SEXTA SESION DE CABILDO (SEXAGESIMA ORDINARIA) DE FECHA DE MIERCOLES DEL 2023 Y HASTA **\$350,000.00, (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** DE RECURSOS PROPIOS DE LA JAPAME AUTORIZADOS EN LA ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO DE JAPAME NUMERO 118 DE FECHA **02 DE JUNIO DE 2023**.



QUEDANDO UNA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA (TRANSFERIDO POR H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA A JAPAME.)	H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA (TRANSFERIDO POR H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA A JAPAME.)	JAPAME (RECURSOS PROPIOS)
\$ 1'500,000.00	\$1'721,207.52	\$350,000.00

DANDO UN TOTAL DE \$3'571,207.52 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 52/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

1.5.-QUE SEÑALAN COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA , UBICADO EN BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO 19, COL. ARROYITOS, C.P. 82702, EN LA CRUZ,ELOTA,SINALOA

2.-DECLARA EL PROVEEDOR

2.1.-QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38,001 (TREINTA Y OCHO MIL UNO), OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 148 A CARGO DEL C. LIC MANUEL FONSECA ANGULO CON RESIDENCIA EN LA CD. DE GUASAVE,MUNICIPIO DE GUASAVE,ESTADO DE SINALOA, EL DÍA 05 DE MAYO DE 2022.

2.2.-QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.3.-QUE EL SEÑOR GENESIS NOE RODRIGUEZ QUIÑONES, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: CONCEPTO DE INGENIERIA METALICA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V., MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38,001 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 148 A CARGO DEL C. LIC.MANUEL FONSECA ANGULO, CON RESIDENCIA EN CD. DE GUASAVE,MUNICIPIO DE GUASAVE,ESTADO DE SINALOA EL DÍA 05 DE MAYO DE 2022 Y CON CREDENCIAL DEL I.N.E. NÚM. 2160048823145

2.4.-QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL ESTABLECIDO EN: CALLE SIERRA DE ZIMAPAM NUMERO EXTERIOR 4, DESPACHO 9 ,INTERIOR A, COL. VILLAS DEL SOL, QUERETARO, C.P. 76046 MANIFESTANDO QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO CIM1804092KA.

3- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1.-MANIFIESTAN SU VOLUNTAD LIBRE DE CUALQUIER VICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.



3.2-QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE **CONTRATO** SE REALIZA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS LIR/ELOTA/01/2023, ADQUISICIÓN DE CAMIÓN USADO TIPO VAC CON, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, LOS ARTÍCULOS 32 FRAC. II 33 FRAC. I, Y 36 FRAC. I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA

DE ACUERDO A LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN SUCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO SUJETANDOSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON “LA JAPAME” A LA ENTREGA LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTIPULADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA CONFORME A LOS ANEXOS 1 Y 2 DE ESTA LICITACIÓN, LOS CUALES FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
<u>1</u>	<u>CAMION</u>	CAMION RECONSTRUIDO VAC-CON DE 15 YDAS. MODELO 2009, TANQUE DE SOLIDOS CON LEVANTE Y CERRADURAS HIDRAULICAS, BOMBA DE AGUA GIGANT DE 2,000 PSI A 65 GPM ACCOINADO CON UN MOTOR AUXILIAR DEUDA, CARRETE, 1" X 400' . SISTEMA DE SUCCION CON SOPLADOR ROOTS 827 DE 3600 CFM Y VALVULAS DE ALIVIO A 17 INHG. PLUMA HIDRAULICA CON 270° DE GIRO Y EXTENSION, MONTADO EN CHASIS INTERNATIONAL CON MOTOR CAT Y ALISON .

CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTIPULADOS EN LA PROPUESTA TECNICA Y ECONÓMICA, DOCUMENTOS CUYAS COPIAS FIRMADAS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE **CONTRATO**.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A APLICAR EL MAXIMO DE SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON EL OBJETO DEL **CONTRATO, DURANTE EL TERMINO DE SU VIGENCIA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE **LA JAPAME**, ASÍ COMO A GUARDAR LA RESERVA Y DISCRECIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS **BIENES** SEAN DE SU CONOCIMIENTO.**

TERCERA- MONTO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE **CONTRATO, SERÁ EN MONEDA NACIONAL, POR LA CANTIDAD DE \$3,078,627.18 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 18/100 M.N.) MAS IVA \$492,580.34 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON 34/100 M.N.). CON UN TOTAL DE \$3,571,207.52 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON 52/100 M.N.).**

EL PROVEEDOR ASEGURA QUE, EL PRECIO, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES,



SON TAN FAVORABLES COMO AQUELLOS OFRECIDOS A SUS CLIENTES EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

LOS PRECIOS DEL PRESENTE **CONTRATO** SON FIJOS Y NO ESTARÁ SUJETO A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA, POR LO QUE SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SI **LA JAPAME** SOLICITA CAMBIOS O ADECUACIONES EN LOS **BIENES** OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.-LA JAPAME CUBRIRÁ EL PRECIO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE **CONTRATO** A **EL PROVEEDOR** DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL ACOMPAÑADO DE EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

PARA EL CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL ENTREGADO POR **EL PROVEEDOR**, PARA EFECTOS DE PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, **LA JAPAME** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO **EL PROVEEDOR** LAS DEFICIENCIAS A CORRREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **EL PROVEEDOR** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO.

ASIMISMO, EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, PARA EL CASO DE QUE **EL PROVEEDOR** DEBA EFECTUAR EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS **BIENES** OBJETO DE ESTA LICITACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE ALGÚN SINIESTRO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL **CONTRATO**, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL **CONTRATO**.

NO SE ACEPTARÁN CONDICIONES DE PAGO DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE.

QUINTA.- ANTICIPO.- A SOLICITUD DE **EL PROVEEDOR** PODRÁ OTORGARSE HASTA UN 30% DEL VALOR DEL **CONTRATO**, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA POR EL TOTAL ANTICIPADO.

SEXTA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE **CONTRATO** SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE **CONTRATO** CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS **BIENES** ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **LA JAPAME**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL **CONTRATO**, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA COORDINACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL. EN ESTOS SUPUESTOS **LA JAPAME** REEMBOLSARÁ A **EL PROVEEDOR** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL **CONTRATO** CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE **LA LEY**.

SÉPTIMA.- LUGAR DE ENTREGA.- LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO**, SERÁN ENTREGADOS, INSTALADOS Y OPERANDO EN LA INSTALACIONES DE LA JAPAME, BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO 19, COL. ARROYITOS, C.P. 82702, EN LA CRUZ, ELOTA, SINALOA



OCTAVA.- PATENTES Y MARCAS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.-ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES, MATERIA DEL PRESENTE **CONTRATO**, REALICE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHOS MORALES Y/O PATRIMONIALES DE LOS AUTORES O TITULARES QUE PROTEJA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, O BIEN, UTILICE O EXPLOTE DERECHOS LEGALMENTE PROTEGIDOS POR LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJE DURANTE O DESPUÉS DE ESTE **CONTRATO**, ASÍ COMO NO HACER MAL USO DE ÉSTA; SIN EMBARGO LAS PARTES QUEDARÁN EXENTAS DE TAL RESPONSABILIDAD SI LA INFORMACIÓN ES DEL DOMINIO PÚBLICO.

EL **PROVEEDOR** SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI REVELAR EN FORMA ALGUNA, INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS, CARACTERÍSTICAS, TÉCNICAS, SECRETOS, MANUALES, SISTEMAS Y EN GENERAL CUALQUIER MECANISMO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN A LA CUAL TENDRÁ ACCESO.

ASIMISMO, LAS PARTES SE OBLIGAN A NO DIVULGAR A TERCERAS PARTES, LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", QUE RECIBAN DE LA OTRA, Y A DARLE A DICHA INFORMACIÓN EL MISMO TRATAMIENTO QUE LE DARÍAN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE SU PROPIEDAD.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE **CONTRATO** "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" COMPRENDE TODA LA INFORMACIÓN DIVULGADA POR CUALESQUIERA DE ELLAS, YA SEA EN FORMA ORAL, VISUAL, ESCRITA, GRABADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y/O MEDIO Y QUE SE ENCUENTRE CLARAMENTE MARCADA COMO TAL AL SER ENTREGADA A LA PARTE RECEPTORA.

DÉCIMA.-PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- LA INFORMACIÓN FUENTE PROPORCIONADA POR LA **JAPAME**, ASÍ COMO LO QUE RESULTE DEL OBJETO DE ESTE **CONTRATO**, SERÁ EN TODO MOMENTO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA **JAPAME**.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.-06 (SEIS) MESES A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CAMION.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR ATRASO EN LAS FECHAS DE ENTREGA SERÁN LAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES COMPROMETIDOS O POR DILACIÓN EN LOS PAGOS Y HASTA EL 10%, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL **CONTRATO**, SIN QUE SEA MAYOR A LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL NO ENTREGADA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, LA **JAPAME** DETERMINARÁ SI RESCINDE EL **CONTRATO** CORRESPONDIENTE, SALVO QUE A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE EL **PROVEEDOR** CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS, Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, EL **MUNICIPIO** OTORQUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES, SIN EMBARGO EL **PROVEEDOR** DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR EL DÍA DE ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA CAJA GENERAL DE LA **JAPAME**, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL LA **JAPAME**.



EN CASO DE QUE NO SE PUEDA APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL **CONTRATO**.

EL PAGO DE LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL **CONTRATO**. EN CASO DE NO EFECTUARSE EL PAGO DE LA PENA SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL **CONTRATO**.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE **LA LEY**, EN LOS CASOS EN QUE LOS **BIENES** O PARTE DE LOS MISMOS NO SEAN ENTREGADOS Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, REBASE EL MONTO DE LA PENA ESTABLECIDA DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LA PARTE NO ENTREGADA EN LAS FECHAS PACTADAS, **LA JAPAME**, PREVIA NOTIFICACIÓN A **EL PROVEEDOR**, SIN RESCINDIR EL **CONTRATO** CORRESPONDIENTE, PODRÁ MODIFICARLO, CANCELANDO LAS PARTIDAS DE QUE SE TRATE, O BIEN PARTE DE LAS MISMAS, APLICANDO A **EL PROVEEDOR** UNA SANCIÓN POR CANCELACIÓN, EQUIVALENTE A LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO MÁXIMA QUE CORRESPONDERÍA EN EL CASO DE QUE LOS **BIENES** HUBIERAN SIDO ENTREGADOS EN FECHAS POSTERIORES A LA PACTADA PARA LA ENTREGA, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS CANCELACIONES NO REBASE EL CINCO POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL **CONTRATO**. EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL **CONTRATO**, NO PROCEDERÁ LA CONTABILIZACIÓN DE DICHA SANCIÓN AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.-EL PROVEEDOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE PARA LA ENTREGA DE LOS **BIENES** OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO**, RELEVANDO A **LA JAPAME** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHS TRABAJADORES.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.-LA JAPAME PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO **EL PROVEEDOR** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **EL PROVEEDOR** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL **CONTRATO** DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **EL PROVEEDOR** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA.
- IV. CUANDO SE RESCINDA EL **CONTRATO** SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **LA JAPAME** POR CONCEPTO DE LOS **BIENES** HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.



SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL **CONTRATO**, SE HICIERE ENTREGA DE LOS **BIENES**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA **JAPAME** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

LA **JAPAME** PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL **CONTRATO**, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL **CONTRATO** PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL **CONTRATO** RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL **CONTRATO**, LA **JAPAME** ESTABLECERÁ CON EL OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY.

UNA VEZ RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL **CONTRATO**, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.-LA JAPAME CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA AMPLIACIÓN DE LOS **BIENES**, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

LAS MODIFICACIONES QUE POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE **CONTRATO**, PODRÁN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DEL **CONTRATO** OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.-LEYES APLICABLES.- CONVIENEN LAS PARTES QUE PARA LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTE INSTRUMENTO SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE ELOTA; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, Y EN LO NO PREVISTO POR ESTAS, SERÁN APLICABLES EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESION DE DERECHOS.- EL PROVEEDOR NO PODRÁ CEDER A TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE **CONTRATO**, YA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON INTRANSFERIBLES.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE **CONTRATO**, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.



LEÍDO EL PRESENTE **CONTRATO** POR LAS PARTES, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE EN EL MISMO PRECISAN LO FIRMAN EN ORIGINAL Y TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE ELOTA, SIN. EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2023.

POR LA JAPAME

**C. ANA KAREN VAL
MEDINA, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES Y PRESIDENTA
MUNICIPAL**

**L.C.I. OSMAR ANTONIO GAMBOA
MANJARREZ, VOCAL Y GERENTE
GENERAL DE LA JAPAME**

POR EL PROVEEDOR

**GENESIS NOE RODRIGUEZ QUIÑONEZ,
REPRESENTANTE DE CONCEPTO DE INGENIERÍA
MECÁNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE CV**

TESTIGOS

**LIC. VICTORIANO ZAMORA VAL,
TESORERO MUNICIPAL DE ELOTA**

**L.A.E. WUILBER CHÁVEZ BENITEZ,
GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA
JAPAME**

**LIC. ROSARIO CHAVEZ ONTIVEROS,
CONTRALOR GENERAL DE LA JAPAME**

**ING. DAVID GERMÁN OSUNA IRIBE,
GERENTE OPERATIVO Y TÉCNICO DE
LA JAPAME**